



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: IVÁN DARÍO PIZANO BERRÍO
Demandados: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S.
PRODUCTOS YUPI S.A.S.
Int. Litis x Pas.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
Radicado: 05001-31-05-008-2020-00106-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007

Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve IVÁN DARÍO PIZANO BERRÍO con cédula Nro. 71.778.473, en contra de la sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S. "CINAL S.A.S." con NIT. No. 817000747-7, de y de la sociedad PRODUCTOS YUPI S.A.S. "YUPI SAS" con NIT. No. 890315540-8, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JOSÉ FRANCISCO POTES HINCAPIÉ y LUIS EDUARDO PÉREZ FERNÁNDEZ, respectivamente, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegará copia del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a los doctores KATERINE MARIN OSORIO y JUAN CAMILO PULGARIN MARTÍNEZ abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 255.550 y 129.670, en su orden, del Consejo Superior de la judicatura; la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder conferido, toda vez que las mismas se encuentran vigentes como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: CITAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT: No. 800133188-1, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, conforme la solicitud de la parte demandante y la historia laboral adjunta que acredita que el señor Pizano Berrío ha estado afiliada en PROTECCION S.A.; para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. contestando demanda a través de apoderado judicial. Por lo tanto se ordena notificar el presente auto al representante legal de la entidad integradora de la litis, doctor IGNACIO CALLE CUARTAS, o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le entregará copia de la demanda.

CUARTO: HACER uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través de **correo electrónico** como medio digital, para el trámite del proceso y el envío de los documentos que éste conlleva; para tal fin la parte demandante allegará los respectivos correos electrónicos de todas las partes. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 91 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **9 de octubre de 2020** a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria